



STD: 00465

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0041 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 08 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 02365-2010, organizado por ECO ACUICOLA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20483894814 y con domicilio en Carretera Chapaira S/N – Castilla, departamento de Piura, sobre autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su centro de crianza y engorde de langostinos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su centro de crianza y engorde de langostinos, ubicado en el caserío Rio Seco, localidad de Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por un volumen anual total de 800 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Piura, y cuyo punto final de vertimiento está ubicado en las Coordenadas UTM: 9 434 643,52 N y 544 682,20 E;

Que, asimismo, solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas del efluente mencionado en el considerando anterior, por un volumen anual total de 1 334 880 m³, para ser reutilizadas con fines agrícolas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18.06.2010., la recurrente presenta ampliación de la solicitud de autorización de vertimiento y reuso antes mencionada, incrementando la solicitud de vertimiento a 9 520 980 m³ y de reuso a 19 948 980 m³;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005078-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido con Oficio N° 004378-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Certificación Ambiental del EIA N° 076-2008-PRODUCE/DIGAAP para desarrollar la acuicultura a mayor escala;

Que, con Informe N° 0050-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- La recurrente sólo cuenta con una licencia de uso de agua que le permita atender la demanda de agua actual de 50 estanques, más no la demanda proyectada de 250 estanques, por lo que deberá regularizar su derecho de uso de agua en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.





- b) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de los 50 estanques de su centro de crianza y engorde de langostinos, por un plazo de dos (02) años.
- c) La recurrente deberá controlar el caudal vertido al río Piura y los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento como en los puntos de control del cuerpo receptor: Coliformes Termotolerantes, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Aceites y Grasas, fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control de los parámetros indicados debe ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua semestralmente debidamente sistematizados.
- d) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción
M-2	Aguas residuales tratadas
M-3	Río Piura, 100 m. aguas arriba del vertimiento
M-4	Río Piura, 100 m. aguas abajo del vertimiento

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Piura – que este se encuentra dentro de la Clase III “Aguas para riego de vegetales de consumo y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, respecto a de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, el literal e. del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece que las Autoridades Administrativas del Agua tienen como función otorgar autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, precisa que en los ámbitos donde se encuentren implementadas las Autoridades Administrativas del Agua, el Director de dicha Autoridad resolverá previa opinión vinculante de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en consecuencia, corresponde remitir copia certificada del presente expediente administrativo, con la respectiva opinión técnica de esta Dirección, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla (Código V), a efectos de que se sirva resolver dicho extremo de la solicitud;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a ECO ACUICOLA S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de 50 estanques de su centro de crianza y engorde de langostinos, ubicado en el caserío Río Seco, localidad de Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por un volumen anual total de 800 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Piura, y cuyo punto final de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 434 643,52 N y 544 682,20 E.





ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que ECO ACUICOLA S.A.C., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Piura – que se encuentra dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control del caudal vertido al río Piura y los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento como en los puntos de control del cuerpo receptor: Coliformes Termotolerantes, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Aceites y Grasas, fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control de los parámetros indicados debe ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua semestralmente debidamente sistematizados.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Remitir copia certificada del expediente administrativo, con la respectiva opinión técnica de esta Dirección, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla (Código V), a efectos de que se sirva resolver la presente solicitud en lo respectivo a la autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por ECO ACUICOLA S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a ECO ACUICOLA S.A.C.

ARTICULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua